

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 70001-33-33-008-2019-00066-00
Demandante: MIGUEL ANGEL COLÓN CARE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la parte ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 70001-33-33-008-2019-00066-00
Demandante: MIGUEL ANGEL COLÓN CARE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES".

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de 03 de julio de 2020¹, se libró mandamiento de pago por la suma de siete millones quinientos cincuenta y siete mil un peso con un centavo (\$7,557.001,01), más los intereses moratorios que se causen desde el 02 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

El día 05 de agosto de 2020², la parte ejecutada contestó la demanda y propuso la excepción de pago total de la obligación.

La demanda fue notificada a la ejecutada el día 22 de septiembre de 2020, mediante envío de correo electrónico³.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 443 del Código General del Proceso reza:

"Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)"

¹ Archivo 04 del expediente digital.

² Archivo 08 del expediente digital.

³ Archivo 09 del expediente digital.

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 70001-33-33-008-2019-00066-00
Demandante: MIGUEL ANGEL COLÓN CARE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Conforme a la norma en cita, este Despacho procederá a correr traslado al ejecutante de las excepciones propuesta por el ejecutado al contestar oportunamente la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por el ejecutado, por un término de diez (10) días.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la firma ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., identificada con NIT No. 900.192.700-5, representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, quien se identifica con la C.C. No. 73.154.240; designada para ejercer la representación judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo al poder general que le ha sido conferido.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora CINDY LORENA CANCHILA GUEVARA, identificada con C.C. No. 1.102.840.725 y portadora de la T.P. No. 237.918 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y extensiones de la sustitución de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-
SUCRE

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 70001-33-33-008-2019-00066-00
Demandante: MIGUEL ANGEL COLÓN CARE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7628cc9393e8a61337ee5fa7b21911706d50c2b204642f331b97d0f03dfe0e9a
Documento generado en 12/03/2021 09:42:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>